BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Provincia de Catamarca

República Argentina

BOLETIN OFICIAL LXXXIX	BOLETIN JUDICIAL LXXVI	N° 42	Martes 27 de Mayo de 2014

GOBERNADORA:
Dra. Lucía B. Corpacci
Vicegobernador:
Dr. Dalmacio Enrique Mera
Ministro de Gobierno y Justicia:
Dr. Gustavo Arturo Saadi
Ministro de Hacienda y Finanzas:
CPN. Ricardo Ramón Aredes
Ministro de Producción y Desarrollo:
Ing. Luis Raúl Chico
Ministra de Salud:
Dra. Imelda Noemí del Valle Villagra
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología:
Mgster. José Ricardo Ariza
Ministro de Obras Públicas:
Ing. Civ. Rubén Roberto Dusso
Ministro de Desarrollo Social:
Sr. Justo Daniel Barros
Ministro de Servicios Públicos:
Ing. Luis Gustavo Aparicio

Directora
Dra. María de los Angeles Regina

Dirección Boletín Oficial e Imprenta

Sarmiento 347 - Tel. (383) 4437530
Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. (383) 4437529

Pág. Web: **www.boletinoficial.catamarca.gov.ar**

e-mail: **boletincatamarca@gmail.com**

Aparece Martes y Viernes
Ejemplar Ley Nº 11.723
Registro Nac. de la Prop. Intelectual E/Trámite

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Tiraje de esta Edición:
150 ejem. de 40 Págs.

SUMARIO

DECRETOS **PAGINAS**

ECyT. Nº 503 - AUTORIZASE LLAMADO A LICITACION PUBLICA Nº 02/2014 - ADQUISICION DE MAQUINARIAS AGRICOLAS PARA LA DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION AGROPECUARIA 1553/1564

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

AGAP. Nº 240 - MODIFICANSE ARTICULOS DEL ANEXO I DEL DECRETO ACUERDO Nº 127/11 ..... 1565/1573

AGR. Nºs. 17 al 25 - SINTETIZADAS 1573/1574

Advertencia:
Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original. **LA DIRECCION**

D E C R E T O S

Decreto ECyT. Nº 503

AUTORIZASE LLAMADO A LICITACION PUBLICA Nº 02/2014 - ADQUISICION DE MAQUINARIAS AGRICOLAS PARA LA DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION AGROPECUARIA

San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de Abril de 2014.

VISTO:

El Expediente A - N° 1714/2011, por el que se tramita la autorización para el llamado a Licitación Pública N° 02/2014, para la adquisición de maquinarias agrícolas destinadas a establecimientos educativos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Agropecuaria del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en el marco del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional Ley N° 26058, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso licitatorio y el financiamiento del mismo, se lleva a cabo conforme a lo establecido por la Ley N° 26058, de Educación Técnico Profesional, el Documento «Mejora Continua de la Calidad de la Educación Técnica Profesional»; Ley N° 4938 de Administración Financiera, de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, y el Reglamento Parcial N° 2 del Decreto Acuerdo N° 2248/2008.

Que a fs. 99/106, se agregan Resoluciones N° 833/2007; N° 224/2008 y 158/2008 emitidas por el Ministerio de Educación de la Nación, en la que se autorizó la transferencia de fondos con destino a los establecimientos educativos de la Provincia de Catamarca, por la suma de Pesos Un Millón Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Ciento Veinticinco con 00/100 ($ 1.473.125,00).

Que a fs. 168/169, se agrega Disposición D.T. y F.P. N° 006/2014, emitida por la Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por el que se aprobó la reducción de los bienes a adquirir; y la adecuación del presupuesto oficial en la suma de Pesos Un Millón Cuatrocientos Setenta Mil con 00/100 ($ 1.470.000,00), conforme a las facultades conferidas por el punto 29, inc. a de la Resolución INET N° 850/2012,

Que a fs. 171/172 y 203, se agregan formularios: Nota de Pedido y Entrega N° 013/2014, Autorización para Gastar y Registro de Preventiva, estos últimos con la imputación presupuestaria correspondiente y el monto autorizado para la presente Licitación.

Que a fs. 205/206, interviene Contaduría General de la Provincia mediante Informe N° 498 de fecha 27 de Febrero de 2014.

Que a fs. 209/227, obran Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Anexo I con el detalle solicitado y Anexo II - Instituciones beneficiadas de los elementos adquiridos.

Que a fs. 231, interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Dictamen D.A.J. N° 073 de fecha 18 de Marzo de 2014.

Que a fs. 238/240, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen A.G.G. N° 0306/14, manifestando que puede el Poder Ejecutivo dictar el instrumento legal (Decreto) pertinente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 51° inc. e) del Decreto Acuerdo N° 2248/08 modificado por Decreto Acuerdo N° 1348/12.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública N° 02/2014, para la adquisición de maquinarias agrícolas destinadas a

Establecimientos Educativos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Agropecuaria del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 ($ 1.470.000,00.-).

ARTICULO 2°.- Apruébase el Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Anexo I con el detalle solicitado y Anexo II - Instituciones beneficiadas de los elementos adquiridos, lo que como anexo, pasan a formar parte del presente Decreto.

ARTICULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a designar a los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, y a establecer lugar, fecha y hora para el acto de apertura de la referida Licitación.

ARTICULO 4°.- La Presente erogación será imputada a las Partidas Presupuestarias del ejercicio vigente.

ARTICULO 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial, Diarios de circulación local y en la página Web del Organo Rector, por los términos de los Artículos 54 y 55 del Reglamento Parcial N° 2 Decreto Acuerdo N° 2248/2008.

ARTICULO 6°.- Tomen conocimiento: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Dirección de Despacho, Subsecretaría de Coordinación Administrativa, Dirección Provincial de Administración y Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Mgter. José Ricardo Ariza
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

ANEXO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
DIRECCION DE EDUCACION TECNICA Y FORMACION PROFESIONAL
UNIDAD EJECUTORA JURISDICCIONAL
-INET-

LICITACION PUBLICA N° 02/14

OBJETO DEL LLAMADO: ADQUISICION DE MAQUINARIA AGRICOLA (TRACTORES), DESTINADOS A ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA: ESCUELA AGROTECNICA NUEVA CONETA, ESCUELA AGROTECNICA TINOGASTA, ESCUELA AGROTECNICA FRAY V. ALCARAZ - LA MERCED, ESCUELA AGROTECNICA DE HUACO – ANDALGALA -

EXPEDIENTE: A-1714/2011 AUTORIZADO POR DECRETO N°..../14

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 ($ 1.470.000,00)

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: AGENCIA DE EDUCACION TECNICA Y FORMACION PROFESIONAL - UNIDAD EJECUTORA JURISDICCIONAL INET- SITO EN CALLE REPUBLICA N° 832- EL DIA....DE....DEL 2014.-

ENTREGA DE PLIEGOS E INFORMES: UNIDAD EJECUTORA JURISDICCIONAL INET CATAMARCA CALLE REPUBLICA N° 832 - S.F.V. CATAMARCA – CATAMARCA - C.P. 4.700 - TELEFONO N° 0383-4437816

LICITACION PUBLICA N° 02/14

PROVINCIA DE CATAMARCA
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
DIRECCION DE EDUCACION TECNICA Y FORMACION PROFESIONAL - U.E.J. INET
MODALIDAD: «COMPRA CERRADA»

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: Llámese a LICITACION PUBLICA para efectuar las contrataciones que se establecen y especifican en las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares formando, en conjunto las bases de las contrataciones.

ARTICULO 2°: Las propuestas serán abiertas en el local, el día, mes, año y a la hora indicada en las Cláusulas Particulares en presencia de las autoridades de la Dirección de Educación Técnica y Formación Tecnológica de la Provincia de Catamarca e interesados que concurran, labrándose Acta que será firmada por dichos funcionarios y agentes representantes de la provincia y demás asistentes que así lo deseen.

Si el día fijado para el Acto de Apertura fuere feriado o asueto administrativo, éste tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la misma hora.

ARTICULO 3°: La formulación de Oferta implica el conocimiento y aceptación del régimen de penalidades y sanciones establecido en los Capítulos XXIII y XXIV del Anexo I - Reglamento Parcial N° 2 de la Ley 4938 aprobado por Decreto Acuerdo N° 2.248/08, modificado por Decreto Acuerdo N° 1348 de fecha 10 de setiembre de 2012, de este Pliego, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, del Pliego de Especificaciones Técnicas y su sometimiento a la Contratación e idéntica información estará en las páginas de Internet www.contaduria.catamarca.gov.ar.

ARTICULO 4°: La Dirección, vía Unidad Ejecutora Jurisdiccional INET, facilitará a los interesados y en los horarios habituales de labor, las disposiciones legales que sean pertinentes consultar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

LICITACION PUBLICA Nº 02/2014
Expte. Nº A-1714/2011

MODALIDAD: «COMPRA CERRADA»

La presente Licitación Pública, se regirá por las estipulaciones de la Ley Nº 4.938 de Administración Financiera de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público Provincial, por el Reglamento parcial Nº 2 de la citada Ley, aprobada por Decreto Nº 2248/08 modificado por Decreto Acuerdo Nº 1348/ 2012, por las disposiciones de la Ley Nº 5038 «Compre y Contrate Preferentemente Catamarqueño» y sus Decretos Reglamentarios Nº 1122/01 y Nº 445/02 y por las disposiciones de este Pliego, normativas a las que el oferente con la presentación de su propuesta, implica que las conoce, acepta y se somete a ellas.

A- LUGAR Y FECHA DE APERTURA:

ARTICULO 1º: La apertura de la Licitación Pública tendrá lugar en la sede de la Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional de la Provincia de Catamarca, sita en calle República Nº 832 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, el día... de... de 2014 - HORAS: ....-

B- OBJETO DEL LLAMADO:

ARTICULO 2º: Este llamado tiene por objeto la adquisición de maquinaria agrícola (tractores) destinados a los Establecimientos dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: ESCUELA AGROTECNICA NUEVA CONETA, ESCUELA AGROTECNICA TINOGASTA, ESCUELA AGROTECNICA FRAY V. ALCARAZ - LA MERCED, ESCUELA AGROTECNICA DE HUACO - ANDALGALA, conforme al detalle Anexo I de especificaciones que obra en el Pliego de Especificaciones Técnicas, que forma parte integrante del presente pliego.-

C- PRESUPUESTO OFICIAL:

ARTICULO 3º: El Presupuesto Oficial fijado para la presente Licitación, importa la suma de Pesos UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 ($ 1.470.000,00).

D- FORMA DE PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS:

ARTICULO 4º: Las Propuestas serán presentadas por duplicado con la firma y sello del titular o representante legal autorizado, en sobre cerrado, en una carpeta con hojas foliadas indicando la cantidad de fojas que contiene la propuesta y serán admitidas hasta el día y hora fijados para el Acto de Apertura, en la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, sito en calle República Nº 832, de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, C.P. 4.700.

El sobre deberá contener solamente las siguientes inscripciones:

a) DIRECCION DE EDUCACION TECNICA Y FORMACION PROFESIONAL – U.E.J. INET dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, sito en calle República Nº 832, de la Ciudad de SFVC

b) Letra y Número de expediente: A-1714/2011

c) Licitación Pública Nº 001/2014

d) Fecha, lugar y hora de apertura: el día...de...de 2014 a hs...

e) Identificación del Oferente

ARTICULO 5º: El sobre confeccionado de acuerdo a lo establecido por el artículo precedente, contendrá:

a. Constancia de sometimiento expreso a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Catamarca con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

b. La constitución de domicilio legal en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, en el que se efectuarán todas las notificaciones y/o comunicaciones que surjan de la presente contratación.

c. Declaración Jurada del oferente, de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni suspendido en el Registro de Proveedores del Estado Provincial para contratar con la Provincia.

d. Los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares debidamente firmados por el Oferente o su Representante legal autorizados y con la reposición del sellado de Ley pertinente, conforme lo establecido en el art. 14 del presente pliego.

e. Garantía de Mantenimiento de Oferta: El oferente deberá constituir una garantía de mantenimiento de Oferta por el plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor de la oferta.

f) CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO PROVINCIAL: vigente e inscripto en el rubro que se corresponda con el objeto de la presente Licitación. En caso de que dicho documento fuera una fotocopia, la misma deberá estar debidamente autenticada por Escribano Público o certificada por el Contador General de la Provincia.

En el caso de oferentes no inscriptos, la sola presentación de oferta, implicará solicitud de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, debiendo el oferente completar la documentación pertinente dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha del Acto de Apertura. Si el oferente no cumpliera se tendrá por no inscripto.

ARTICULO 6º: La oferta económica deberá ser formulada por DUPLICADO en sobre perfectamente cerrado, con la identificación de la contratación que corresponda, con el día y la hora de la apertura y la identificación del oferente, a lo que adjuntarán:

a) En el caso de Personas Físicas: La oferta será refrendada por el Titular o su Representante Autorizado, con poderes habilitantes al efecto.

b) Si el Oferente fuera una Persona Jurídica: La oferta deberá ser formulada por el Representante Legal de la Sociedad o Mandatario con Poderes Especiales o Generales de Administración, debidamente certificados por Escribano Público. De tratarse de una firma de otra jurisdicción, tal acreditación se efectuará por Instrumento Público

certificado por Escribano Público y legalizado ante el Colegio de Escribanos correspondiente. EN TODOS LOS CASOS, LA ACREDITACION DE LA REPRESENTACION QUE SE INVOCA, DEBERA ADJUNTARSE A LA PROPUESTA.

Asimismo y en el caso de otorgarse Poder Especial o General de Administración, deberá también acreditar fehacientemente, mediante Contrato Constitutivo de la Sociedad, Acta de Asamblea de Socios, Publicación de Edictos u otro medio, y con los recaudos antes requeridos, la facultad que se invoca para otorgar la misma.

La propuesta será presentada en hojas foliadas, indicando la cantidad total de fojas que contiene su propuesta y firmada cada una de las hojas por el proponente con sello identificatorio.

ARTICULO 7°: Toda documentación que forme parte de la oferta deberá estar rubricada con sello aclaratorio del Titular o Representante Legal de la firma oferente.

ARTICULO 8º: Los Oferentes para gozar de los beneficios de la Ley Nº 5038, «Compre y Contrate Preferentemente Catamarqueño» y sus Decretos Reglamentarios Nº 1122/01 y 445/02, deberán presentar Certificados expedidos por la Dirección Provincial de Comercio y Certificado expedido por la Dirección de Inspección Laboral. Debiendo en todos los casos, ser certificados por Autoridad de Aplicación o Escribano Público.

ARTICULO 9º: Las Cotizaciones deberán ajustarse a las Cláusulas Generales y Particulares, y especificarán:

a) Precio unitario y total en cada renglón, en números; y en letras y números el total general de la propuesta. En caso de que el total de cada renglón no responda al precio unitario del mismo, se tomará como base este último para determinar el total general de la propuesta. Los importes que se consignen deberán efectuarse en moneda de curso legal de nuestro país. En caso de divergencia se tendrá por válido lo señalado en letras. Los proponentes podrán formular propuestas alternativas que estimen convenientes sin apartarse de las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de Especificaciones Técnicas.

b) En las propuestas se hará constar marca, modelo, industria y todo otro detalle que haga a una mejor identificación de lo ofrecido, si se trata de productos de industria Argentina y extranjero.

c) La propuesta deberá incluir el costo de traslado y puesta en funcionamiento de los equipos que se adquieren.

ARTICULO 10º: Los precios establecidos en las ofertas y en los contratos, serán invariables, y no se aceptarán ofertas que exijan pago anticipado o contra entrega del bien solicitado.

ARTICULO 11º: Podrá presentarse adjunto a la cotización, folletos con características y especificaciones técnicas, para una mayor ilustración de las propuestas ofrecidas.

D-GARANTIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 12º: La garantía de funcionamiento deberá ser de fábrica por un año o mil (1000) horas de trabajo, lo que sucediera primero. La garantía deberá ser presentada por escrito en idioma castellano, expresándose plazo en términos de años o meses y cualquier otro detalle relacionado con la garantía de funcionamiento.

E.- REPOSICION DE SELLADO:

ARTICULO 13º: Cada propuesta que se presente deberá cumplimentar lo dispuesto por la ley impositiva Nº5.378- Decreto 2.266/13 vigente para el ejercicio fiscal 2.014. A modo informativo aquí se indica:

a) SELLADO DE CADA FOJA DE ACTUACION (Art. 27º): La tasa general por cada foja de actuación ante la Administración Pública Central y Organismos Descentralizados, será de Pesos Uno ($ 1,00).

b) SELLADO DE OFERTA (Art. 28º): Los proponentes deberán presentar sellado de oferta por el valor del UNO POR MIL (1 ‰), calculado sobre el mayor valor propuesto por cada oferente, en concepto de Tasa Retributiva de Servicios.

c) SELLADO DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (Art 19º): Del SEIS POR MIL (6 ‰), sobre el monto de la Garantía de Adjudicación; en caso que deba constituirse conforme al Art. 29º de este Pliego.

F.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS:

ARTICULO 14º: El plazo de mantenimiento de ofertas, no podrá ser inferior a Sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha de apertura de las propuestas y deberá especificarse en la oferta, caso contrario se considerará como aceptado el indicado en el presente artículo.

G.- DE LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS:

ARTICULO 15º: En el lugar, día y hora fijados en el Artículo 1º de este Pliego, se procederá a abrir las propuestas en presencia de las autoridades que correspondan, conforme lo dispuesto por Artículo 61º del Decreto Acuerdo Nº 2248/2008 y de los proponentes que deseen presenciar el acto. A partir de la hora fijada para el acto, no se aceptarán bajo ningún concepto, otras ofertas, ni modificaciones a las presentadas, aún cuando la apertura no se haya iniciado. Las propuestas presentadas serán exhibidas a los asistentes que lo requieran.

H.- TRAMITE DE LAS OBSERVACIONES O IMPUGNACIONES: Las observaciones o impugnaciones al acto, sólo podrán ser formuladas por los Oferentes o representantes legales.

ARTICULO 16º: Los oferentes podrán tomar vista durante TRES (3) DIAS contados a partir del día siguiente de la fecha de apertura y formular las impugnaciones en ese mismo plazo. El Organismo con competencia para adjudicar deberá correr traslado de las impugnaciones u observaciones de oficio, a la parte impugnada, la que podrá contestarlas dentro de los TRES (3) DIAS posteriores al de la notificación del traslado. Con las observaciones o impugnaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, la misma autoridad resolverá previo informe de la Comisión de Evaluación y dictamen del servicio jurídico permanente, pudiendo hacerlo de manera independiente o en el acto de adjudicación. En ningún caso el trámite de las observaciones o impugnaciones o sus contestaciones, interrumpirá o suspenderá el procedimiento, debiendo tramitarse las mismas por cuerda separada de las actuaciones principales, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el artículo 70º del Reglamento Parcial Nº 2, aprobado por Decreto Acuerdo Nº 2248/08.

I.- DE LA PREADJUDICACION:

ARTICULO 17º: A los efectos de determinar la propuesta más conveniente, se ponderarán los siguientes factores:

a) Antecedentes como Proveedor 05 (CINCO) puntos
b) Precio de los bienes a proveer 80 (OCHENTA) puntos
c) Plazo de Entrega de los bienes 05 (CINCO) puntos
d) Calidad de los bienes a proveer 10 (DIEZ) puntos

ARTICULO 18°: A los fines de lo precedentemente mencionado, la metodología a emplear para la ponderación de los factores será la siguiente:

a) Antecedente como proveedor:

Para ponderar este factor, la puntuación se efectuará aplicando la siguiente escala:

1) A los oferentes y/o proveedores que no hayan incurrido en algunas de las penalidades o sanciones previstas en los Capítulos XXIII y XXIV (Artículos 151° al 161° inclusive) del Reglamento Parcial N° 2 aprobado por Decreto Acuerdo N° 2248/08 modificado por el Decreto Acuerdo N° 1348/12: CINCO (05) PUNTOS

2) A los oferentes que hayan sido penalizados de (1) a tres (3) veces por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 152° incisos a), c) o d), o que hayan sido sancionados por aplicación de lo establecido en el Artículo 155° del Reglamento Parcial N° 2 aprobado por Decreto Acuerdo N° 2248/08 modificado por el Decreto Acuerdo N° 1348/12: TRES (03) PUNTOS.

3) A los oferentes que hayan sido penalizados de cuatro (4) a seis (6) veces por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 152° incisos a), c) o d), o

que hayan sido sancionados por aplicación de lo establecido en el Artículo 156° del Reglamento Parcial N° 2 aprobado por Decreto Acuerdo N° 2248/08, modificado por Decreto Acuerdo N° 1348/12: UN (01) PUNTO.

4) A los oferentes que hayan sido penalizados de siete (7) o más veces por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 152° incisos a), c) o d), o que hayan sido sancionados por aplicación de lo establecido en el Artículo 157° del Reglamento parcial N° 2 aprobado por Decreto Acuerdo N° 2248/08 modificado por Decreto Acuerdo N° 1348/12: CERO (0) PUNTOS.

En todos los casos se documentará el estado de los antecedentes de cada oferente o proveedor, de acuerdo a la información obrante en el Registro de Proveedores del estado Provincial.

b) Precios de los bienes a proveer:

En lo que respecta a este factor, la cuantificación se realizará mediante el producto entre el menor precio ponderado computable por el mayor puntaje asignado al factor a que se hace referencia; el resultado obtenido se dividirá por cada uno de los precios ponderados computables presentados, siempre en relación con el precio unitario de cada uno de los elementos a proveer.

$$= \frac{\text{Menor Precio Ponderado Computable x Mayor Puntaje Asignado al factor (80ptos)}}{\text{Precio Ponderado Computable de cada Oferta a Considerar}}$$

c) Plazo de Entrega de los Bienes:

A los fines de determinar el puntaje que corresponda a cada uno de los oferentes, se considerará el tiempo en que cada una de ellos habrá de dar cumplimiento a la Orden de Compra emitida oportunamente por el Organismo solicitante conforme a lo siguiente:

a) Dentro de los TREINTA (30) DIAS HABILES, contados desde la recepción documentada de la Orden de Compra: CINCO (05) PUNTOS.

b) Pasados los TREINTA (30) DIAS HABILES desde la notificación de la Orden de Compra hasta el último día fijado por el artículo 31°, como plazo máximo de entrega permitido: DOS (02) PUNTOS.

d) Calidad de los Bienes a proveer:

En cuanto a este factor la puntuación se realizará tomando como bases la marca de los bienes que se cotizan y el ajuste a las especificaciones técnicas requeridas:

a) Muy Buena: DIEZ (10) PUNTOS.

b) Buena: CINCO (05) PUNTOS.

De conformidad al Artículo 76° penúltimo párrafo del Anexo I –Reglamento Parcial N° 2 de la Ley 4938 –Decreto Acuerdo N° 2248/08, a efectos de la merituacion del inciso d) precedente, la comisión evaluadora de la presente Licitación Pública, podrá solicitar directamente opinión, informes o cualquier otro elemento de juicio que considere necesarios a Organismos o dependencias técnicas de la Administración, las cuales quedan obligadas a suministrarlos. Si la comisión aconsejara en función de los informes recibidos, los emisores asumen responsabilidad exclusiva sobre los mismos.

De conformidad con lo establecido por el Articulo 76º del Anexo I del Reglamento Parcial Nº 2 aprobado por Decreto Acuerdo Nº 2248/2008, la Comisión Evaluadora de la presente Licitación, solicitará la intervención del Departamento Mecánico de Vialidad Provincial, a fin de que éste proceda a emitir Informe Técnico respecto de si las características técnicas de las maquinarias ofrecidas se ajustan a lo solicitado en el presente pliego.-

ARTICULO 19º: Los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado no serán considerados a los efectos de la comparación de las ofertas; debiendo no obstante, ser tenidos en cuenta para el pago si la cancelación de las facturas se efectúa dentro del término fijado.

ARTICULO 20º: La Preadjudicación se hará por renglón, parte de éste o por el total concursado, según convenga a los intereses del Estado.

J.- DE LA ADJUDICACION Y CONTRATO:

ARTICULO 21º: La Autoridad facultada para contratar, podrá rechazar todas las Propuestas sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización o diferencia de precio.

ARTICULO 22º: Dentro del Plazo de Mantenimiento de Oferta se emitirá la Orden de Compra, y su notificación al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato.

La Orden de Compra será emitida por la Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional –Unidad Ejecutora Jurisdiccional INET, dentro de los CINCO (5) DIAS de resuelta la adjudicación, y suscripta por el Titular de la Unidad Ejecutora y por el Responsable Contable.

ARTICULO 23º: La Orden de Compra deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación. En caso de errores u omisiones, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del organismo que la expidió, sin perjuicio de cumplir el contrato conforme a las bases de la contratación y oferta adjudicada.

ARTICULO 24º: El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa autorización de la Autoridad que aprobó la adjudicación.

ARTICULO 25º: Cuando el proponente retirara su oferta luego de adjudicada o no concurriese a firmar el contrato o por cualquier causa no se hiciere cargo de su obligación en el momento y forma previstos, se podrá adjudicar y contratar con el proponente que siga en orden de conveniencia en el concurso. En esta circunstancia, se aplicarán las sanciones que correspondan al proponente que desista.

K.- CAUSALES DE INADMISIBILIDAD.

ARTICULO 26º:

Será declarada inadmisible la propuesta en los siguientes supuestos:

a) Que la oferta económica no estuviere firmada por el oferente o su representante legal.

b) Que estuviere escrita con lápiz.

c) Que fuera formulada por personas inhabilitadas o suspendidas para contratar con la Provincia.

d) Que fuera condicionada.

e) Que tuviere raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato, y no estuvieren debidamente salvadas.

f) Que contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.

g) Que incurriere en otras causales de inadmisibilidad que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, hubiere previsto como tales, en tanto las mismas sean razonables, lícitas y no se opongan a la normativa en vigencia.

h) Que no cumpla con el pago de los impuestos y tasas impositivas en materia de contrataciones. (Sellado de Oferta).

i) Que el oferente no estuviere inscripto en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, a la fecha de emisión del Dictamen emitido por la Comisión de Preadjudicación.

ARTICULO 27º: No serán rechazadas las propuestas que contengan defectos de forma, como ser falta de totalización de la propuesta, errores evidentes de cálculo u otros defectos que no impiden su exacta comparación con las demás propuestas presentadas.

ARTICULO 28º: Cualquiera de las causales de inadmisibilidad establecidas en el Artículo 26º del presente Pliego, que pasara inadvertida en el acto de apertura de las propuestas, podrá surtir efecto durante el estudio de las mismas y hasta la adjudicación.

L.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

ARTICULO 29º: Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes que resulten adjudicados deberán constituir una Garantía de Cumplimiento de Contrato del TRES POR CIENTO (3%) del valor total de la adjudicación, (con el correspondiente Sellado en

el caso pertinente). La misma será entregada o depositada por el adjudicatario a la orden del Organismo licitante, dentro de los CINCO (5) días corridos siguientes a la notificación de la respectiva adjudicación, salvo que durante este plazo se cumpliera con el Contrato.

ARTICULO 30º: La garantía a que se refiere el Artículo anterior, deberán constituirse en alguna de las siguientes modalidades, previstas por el Art. 37º - Anexo I – Reglamento Parcial Nº 2 de la Ley Nº 4938 en virtud de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo Nº 2248/08:

a) Con depósito bancario en la Cuenta Corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 46600695/38, Cuenta Garantías de la Tesorería General de la Provincia, todos realizados en efectivo.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria que opere preferentemente en plaza del lugar donde se realice la contratación. El Organismo depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con títulos públicos emitidos por el Estado Nacional o Provincial. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. Si no tuvieren cotización serán aforados a su valor nominal.

d) Con fianza bancaria u otra fianza a satisfacción del Organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia expresa a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de intimación previa.

e) Con seguro de caución, otorgado por compañías aseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, y que hayan fijado domicilio en la Provincia de Catamarca para realizar tales operaciones, extendidos a favor del Organismo contratante.

f) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en un Organismo Provincial, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.

LL.- DE LA ENTREGA Y RECEPCION:

ARTICULO 31º: El Oferente deberá establecer el plazo de entrega de los elementos licitados los cuales no se aceptará el término inmediato, debiendo ser expresado en días hábiles. El plazo para cumplir la entrega total de los bienes no podrá ser superior a CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HABILES contados a partir de la recepción de la comunicación prevista en el Artículo 22º de este Pliego.

ARTICULO 32º: Para la entrega de estos bienes, el adjudicatario deberá informarse en la Dirección de Educación técnica y formación Profesional sito en calle Republica Nº 832, a los fines de coordinar la misma, donde se le indicara:

a) Lugar y Hora en que se recibirán los bienes.

b) Sin cargo alguno de embalaje, carga y descarga, inscripción en el Registro del Automotor, flete y otros impuestos; corriendo estos gastos a cuenta exclusiva del adjudicatario.

c) Demás especificaciones, formas y plazos, según lo establecido en este Pliego y las Especificaciones Técnicas contenidas en el Anexo I que forma parte del mismo y demás normativa concordante.

d) Deberá entregarse la siguiente documentación:

- Títulos de Propiedad a nombre de: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología – Provincia de Catamarca.- Escuela Agrotécnica Huaco, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. – Provincia de Catamarca- Escuela Agrotécnica Tinogasta, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. – Provincia de Catamarca - Escuela Agrotécnica Fray V. Alcaraz, La Merced, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología - Provincia de Catamarca . Escuela Agrotécnica Nueva Coneta.

Constancias de Patentamiento y Placas Identificatorias pertinentes.

En la misma se presentará Remito que deberá cumplimentar lo dispuesto por la R.G. AFIP 1415/03, sin excepción.

ARTICULO 33°: Los oferentes contemplarán en la provisión de los elementos consignados en el anexo I, los adicionales que correspondan a efectos de cumplir con las normas de seguridad, teniendo

presente que los usuarios serán alumnos de nivel secundario. Además deberá proveerse de manual de instrucciones de manejo en idioma castellano, debiendo además, por el término de la garantía, ofrecer un servicio de asesoramiento en el funcionamiento de la maquinaria, al que cada Escuela beneficiaria pueda acceder por los medios de uso común, internet, teléfono, etc.

ARTICULO 34º: La recepción definitiva se firmará una vez verificada y comprobada la calidad de los bienes entregados, estará a cargo de los Funcionarios que indique la Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional de Catamarca, que a tal efecto y se acordará dentro de los DIEZ (10) días corridos posteriores a la entrega.

ARTICULO 35º: La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos de origen o vicios de fabricación, rehibiditorios y ocultos que se adviertan con motivo del uso de los elementos entregados durante el plazo de garantía propuesto por el adjudicatario. El adjudicatario queda obligado a la reposición de los elementos rechazados en el plazo y lugar que se le indique.

M.- DE LOS PAGOS:

ARTICULO 36º: El pago se efectuará en las oficinas de la Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional de Catamarca, una vez cumplida la totalidad de la Orden de Compra, dentro de los QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la recepción definitiva de los bienes. Previa presentación de la(s) facturas confeccionada(s) de acuerdo a las normas impositivas vigentes, debidamente conformadas al dorso por los responsables de la recepción, acompañada del Certificado de Cumplimiento Fiscal otorgado por la Administración General de Rentas de la Provincia, del original de la Orden de Compra con la reposición del sellado establecido por la Ley Impositiva vigente de la Provincia de Catamarca y la Constancia de Recepción Definitiva.

ARTICULO 37º: No se aceptará ninguna oferta que fije pago contra entrega de los elementos, o exija pago de deuda pendiente y/o condicionen la misma.

ARTICULO 38º: Déjase expresa constancia que en oportunidad de hacerse efectivo el pago por la provisión, al adjudicatario se le practicará la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos pertinente y también las Retenciones por Impuesto Nacionales según corresponda.

N.- DE LAS PENALIDADES Y SANCIONES:

ARTICULO 39º: El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los proponentes o Adjudicatarios a la contratación en particular y al Reglamento de Contrataciones en su caso, dará lugar a la aplicación de las penalidades y sanciones previstas en el Capítulo XXIII y XXIV – Anexo I - Reglamento Parcial Nº 2 de la Ley Nº 4938 en virtud de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo Nº 2248/08.

ANEXO I ESPECIFICACIONES TECNICAS

LICITACION PUBLICA Nº 02/2014
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.470.000,00

Item	Cant	DETALLE	Pº Unit	Pº Total
1	4	**Características generales**: se desea adquirir cuatro (4) vehículo rural 0 km. Diesel (tractor agrícola) sobre neumáticos, accionado por motor turbo diesel, última serie de fabricación, industria nacional, con tracción doble. **Características técnicas:** **Motor**: motor turbo diesel de cuatro tiempos, de una potencia a régimen nominal comprendida entre 85 HP y 95 HP, poseerá elevado par torsor a bajo número de r.p.m consignar tipo de enfriamiento. **Cilindro**: rango de 3 (tres) a 4 (cuatro) cilindros. **Transmisión**: sincronizada mínimo de 10 marchas de avance y cuatro de retroceso, inversor de marcha. **Tracción**: doble tracción. Con inversor de marcha. **Frenos**: discos enfriados en baño de aceite. **Sistema de frenos**: mecánico o hidráulico. **Toma de potencia**: tipo independiente, régimen estándar 540/1000 rpm. Accionamiento mecánico. **Sistema hidráulico**: centro abierto bomba de engranaje. **Levante hidráulico de tres puntos**: con válvula de control remoto. **Capacidad de levante**: a 610 mm del eje de los brazos. Mínimo 1700 Kg. **Rodados delanteros**: R 20 a R 24. **Rodados trasero**: R 28 a R 30. **Embrague**: tipo monodisco o doble, con accionamiento mecánico o hidráulico. **Sistema de refrigeración**: de aire o agua. **Dirección**: tipo hidrostática, con bomba exclusiva. **Techo**: con estructura antivuelco. **Garantía**: escrita de fábrica por un año o 1000 (mil) horas de trabajo, lo que sucediera primero. **Manuales**: se deberá proveer con la máquina, un juego completo de manuales en castellano, de: servicio y operaciones, de taller para máquina y motor y de repuestos de máquina y motor, como así también bajo soporte magnético (CD). **Filtros**: se entregará con el equipo, los filtros necesarios para las primeras 1000 (mil) hs. de servicio. **Puesto de comando**: carrocería plataformada, asiento de operario con cinturón de seguridad, instrumental indicador de funciones, luces de trabajos. **Contrapesos**: delanteros y traseros. **Herramientas y accesorios**: 1.-llave para tuercas de ruedas, 1.- crique hidráulico c/manija para 12 tns., 1.- engrasador tipo balde de 3 kg de capacidad, con pico engrasador y cinco mts de manguera. El vehículo rural será entregado en la provincia de Catamarca en el domicilio que estipula el pliego del concurso citado. La propuesta deberá incluir el costo que genera la tramitación para el otorgamiento de la titularidad y todo otro gasto y/o impuestos que sean necesarios hasta la puesta a disponibilidad de la unidad solicitada.-		
IMPORTE TOTAL:……..				

Plazo de Entrega:_____

Plazo de Mantenimiento de Oferta:_____

Forma de Pago:_____

Lugar de Entrega:_____

Observaciones:_____

……de……del 2014

……

Firma y sello del Proponente

ANEXO II Nombre de las Instituciones Beneficiadas

Item	Cant	DETALLE	NOMBRE DE LA INSTITUCION	
1	1	Vehículo (tractor) rural 0 km. Diesel (tractor agrícola) sobre neumáticos, accionado por motor turbo diesel, última serie de fabricación, industria nacional, con tracción doble, conforme especificaciones técnicas Anexo I.-	ESC. AGROTECNICA NUEVA CONETA	
2	1	Vehículo (tractor) rural 0 km. Diesel (tractor agrícola) sobre neumáticos, accionado por motor turbo diesel, última serie de fabricación, industria nacional, con tracción doble, conforme especificaciones técnicas Anexo I.-	ESCUELA AGROTECNICA TINOGASTA	
3	1	Vehículo (tractor) rural 0 km. Diesel (tractor agrícola) sobre neumáticos, accionado por motor turbo diesel, última serie de fabricación, industria nacional, con tracción doble, conforme especificaciones técnicas Anexo I.-	ESC. AGROTECNICA FRAY V. ALCARAZ –LA MERCED	
4	1	Vehículo (tractor) rural 0 km. Diesel (tractor agrícola) sobre neumáticos, accionado por motor turbo diesel, última serie de fabricación, industria nacional, con tracción doble, conforme especificaciones técnicas Anexo I.-	ESC. AGROTECNICA HUACO	

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Resolución AGAP. Nº 240

MODIFICANSE ARTICULOS DEL ANEXO I DEL DECRETO ACUERDO Nº 127/11

San Fernando del Valle de Catamarca, 15 de Mayo de 2014.

VISTO:

La Ley N° 5.192, el Decreto Acuerdo N° 127/2011 y sus modificatorios, las Resoluciones AGAP Nº 650/2012, 92/2013, 138/2013, 273/2013; y

CONSIDERANDO:

Que con la sanción de la Ley N° 5.192 se dispuso la creación de una asignación mensual, personal y complementaria, a favor de los jubilados y pensionados provinciales, cuyos beneficios jubilatorios hubieran sido devengados con anterioridad al 31 de julio de 1995, e incluidos en el Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social de la provincia, el cual se aprobara por Ley N° 4.785.

Que la citada norma estableció que la asignación creada seria determinada por el Poder Ejecutivo Provincial y resultaría de la diferencia entre el haber previsional abonado por la ANSES mensualmente y el 82% y/o la movilidad establecida para cada régimen jubilatorio, del haber calculado sujeto a las condiciones prestacionales y a la categorías de revistas determinantes del beneficio y de acuerdo a las escalas salariales vigentes de los agentes y funcionarios de la administración pública provincial en actividad.

Que dicho de otra forma, con la implementación de la asignación complementaria, instituida por la Ley N° 5.192, se aseguró a todos transferidos a la órbita de la Nación la percepción de un beneficio previsional equivalente al 82% móvil de los haberes que percibirían si aún continuaran en actividad, materializando así las disposiciones previstas en el artículo 180° incisos 1° y 3° de la Constitución Provincial.

Que en uso de las facultades otorgadas por el artículo 149° inciso 3° de la Constitución Provincial y el artículo 7° de la Ley N° 5.192, el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto Acuerdo N° 75/2007 a través del cual implementó las reglas necesarias para la ejecución de las disposiciones previstas en la Ley N° 5.192 y la liquidación de la asignación mensual, personal y complementaria.

Que con posterioridad y como consecuencia de la crítica situación atravesada por los Jubilados de la Administración Pública sujetos a las disposiciones de Ley Nacional N° 24.241 que reclamaban la vigencia e implementación del 82% móvil de sus haberes previsionales, mediante Decreto Acuerdo N° 127/2011 se dispuso la creación del «Régimen de Asignación Complementaria Previsional», cuya normativa de aplicación se detallara en el Anexo I de dicho instrumento.

Que atento a las modificaciones propuestas por los representantes de la Cámara de Senadores de la Provincia, mediante Decreto Acuerdo N° 386/2011 se dispuso la modificación de distintos artículos del Anexo I del Decreto Acuerdo N° 127/2011 ya mencionado.

Que mediante el dictado de las resoluciones AGAP N° 650/2012, 92/2013, 138/2013, *y* 273/2013, entre otras, este organismo previsional estableció los circuitos administrativos para los distintos procesos que se generan dentro de esta Administración, y pautas interpretativas capaces de brindar claridad a los conceptos contenidos tanto en la Ley N° 5.192 como en el Decreto Acuerdo N° 127/2011 y sus modificatorios, y, de esa forma, garantizar la correcta aplicación de los mismos.

Que con el paso del tiempo y la implementación diaria de las normas antes referidas, ha quedado demostrado que todo cuerpo normativo que regula cuestiones de carácter previsional, tales como las asignaciones complementarias de la Ley N° 5.192 y el Decreto Acuerdo Nº 127/2011, se encuentra inmerso en realidades cambiantes que determinan su necesario ajuste a los efectos de no contravenir los principios de solidaridad y equidad que informan a todo sistema previsional.

Que en virtud de ello, a los fines de clarificar conceptos cuya alcance ha devenido ambiguo en la práctica diaria, como asimismo a efectos de incluir hechos y circunstancias particulares no contempladas, se ha ponderado la necesidad del dictado de un nuevo instrumento que determine las reglas y normas para la aplicación de los regímenes previstos por la Ley N° 5.192 y el Decreto Acuerdo N° 127/2011, y regule el trámite y resolución de los reclamos incoados por ante esta Administración General.

Que por otra parte, cabe poner de resalto que la tarea interpretativa del órgano encargado de la aplicación de una norma se trasforma en la interpretación auténtica de la misma y fija pautas y/o límites en el ámbito tanto temporal como axiológico; y, sin llegar a constituir una reglamentación propiamente dicha, determina el marco jurídico donde la norma se encuadra y puede ser ejecutada por lo órganos estatales.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y Técnicos de esta Administración, ha emitido Dictamen D.A.J. y T. N° 335/2014, mediante el cual no realiza objeciones al presente trámite.

Que la Administración General de Asuntos Provisionales es la encargada y facultada para establecer las pautas de interpretación y ejecución de los regímenes precedentemente mencionados en virtud de lo previsto por los artículos 6°, 7°, y 34° del Decreto Acuerdo N° 127/2011 y modificatorios.

Por ello:

LA DIRECTORA DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE ASUNTOS PREVISIONALES RESUELVE

TITULO I.
De la Asignación Complementaria Previsional - Decreto Acuerdo N° 127/2011.

ARTICULO 1°: Concepto de Afiliado: Constituyen afiliados a los efectos del Régimen de Asignación Complementaria Previsional los agentes en actividad que perteneciendo a la Administración Pública Provincial, o a Municipios u organismos adheridos al presente Régimen de Asignación Complementaria Previsional, realizan aportes al mismo.

ARTICULO 2°: Personas Excluídas: Considérase que se encuentran excluídos del Régimen de Asignación Complementaria Previsional:

a) Los aportantes a los Regímenes Especiales comprendidos en las Leyes N° 24.016 y 24.018,

b) Los sujetos incluidos en el Regímenes de Retiro Policial y del Servicio Penitenciario.

c) Los Empleados y Directivos de Sociedades del Estado o Sociedades con participación estatal en forma mayoritaria o minoritaria,

d) Agentes, Funcionarios y Directivos de organismos que no se encuentren incluidos en el Decreto N° 913/99.

e) El Personal y Funcionarios que prestan servicios en los Municipios no adheridos al Régimen de Asignación Complementaria Previsional.

f) Las pensiones directas o derivadas de agentes que se hubiesen desafiliado del Sistema conforme la opción dispuesta por el Decreto Acuerdo N° 127/2011 y modificatorios.

ARTICULO 3°: Adhesión: Entiéndase que los agentes que ingresen a la Administración Pública Provincial, Municipalidades, y/u Organismos adheridos o que se adhieran con posterioridad a Régimen de Asignación Complementaria Previsional, podrán manifestar su voluntad de desafiliación en un plazo perentorio e improrrogable de noventa (90) días corridos contados ; partir del acto administrativo que disponga su ingreso, en el primer caso, y desde el dictado de acto administrativo que disponga la adhesión de su empleador al Régimen de Asignación Complementaria Previsional, para el segundo supuesto.

ARTICULO 4°: Concepto de Beneficiarios: Serán beneficiarios del Régimen de Asignación Complementaria Previsional, los afiliados al régimen, sus pensionados, los docentes mixtos que ejercieran la opción de afiliación, y los beneficiarios voluntarios, siempre y cuando den cumplimiento a

los requisitos previstos por el Decreto Acuerdo N° 127/2011 y modificatorio para acceder a la Asignación Complementaria.

ARTICULO 5°: Beneficiarios Voluntarios: Se considerarán beneficiarios voluntarios y st encontrarán legitimados a requerir el otorgamiento de la Asignación Complementaria:

a) Los ex Agentes de la Administración Pública Provincial que desde el 01/08/1995 y hasta el 01/09/2011, hubieren recibido un beneficio provisional encuadrado en el marco de la Ley 24.241.

b) Los ex Agentes de las Municipalidades y/o de Organismos adheridos que desde el 01/08/1995 y hasta la fecha de adhesión al Régimen de la Asignación Previsional Complementaria, hubieren recibido un beneficio previsional encuadrado en el marco de la Ley 24.241.

c) Los sujetos descriptos en el artículo 16° del presente instrumento que desde el 01/08/1995 y hasta el 30/04/2013, hubieren recibido un beneficio previsional encuadrado en el marco de la Ley 24.241.

d) Los Beneficiarios de las Pensiones Directas de Afiliados al presente régimen.

e) Los Beneficiarios de las Pensiones Derivadas de la Ley N° 24.241 que tengan origen en el empleo o función pública.

f) Los Beneficiarios de las Pensiones Derivadas adquiridas en el marco de las Leyes N° 4.094 y 4.175.

ARTICULO 6°: Personas Excluídas: Entiéndase que se encuentran expresamente excluidos del Régimen de Asignación Complementaria Previsional, sin derecho a ser beneficiarios voluntarios, los ex agentes de la Administración Pública Provincial y/o de Municipios u Organismos adheridos al régimen que hubieran sido cesanteados o exonerados, como así también sus pensionados.

ARTICULO 7°: Contribuciones: Entiéndase que la alícuota de las contribuciones del Estado Provincial y de las Municipalidades y/u Organismos adheridos al Régimen de Asignación Complementaria Previsional, se calcularán con la misma base que los aportes realizados por los afiliados.

ARTICULO 8°: Limitación a la base de cálculo de aportes y contribuciones: Establézcase que el haber total de los afiliados, sujeto a los aportes y contribuciones, no podrá exceder la remuneración total correspondiente al cargo de Gobernador de la Provincia o de Presidente de la Corte de Justicia de la Provincia con una antigüedad de treinta (30) años, según corresponda, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 27 del Anexo I del Régimen de Asignación Complementaria Previsional.

ARTICULO 9°: Atribución del Beneficio: Establézcase que la Asignación Complementaria Previsional se otorgará y liquidará retroactivamente a la fecha de iniciación del trámite administrativo de solicitud del beneficio, siempre que:

a.- En dicha oportunidad el solicitante presentase la totalidad de la documentación requerida por esta Administración, en cuyo caso la asignación se otorgará y liquidará a la fecha de la presentación completa de la solicitud de beneficio.

b.- La Municipalidad u Organismo al que perteneció el afiliado se haya adherido al Régimen y haya transferido las correspondientes aportes y contribuciones, en cuyo caso la asignación se otorgará y liquidará a la fecha en que la citada Municipalidad u Organismo haya transferido efectivamente a esta Administración las correspondientes aportes y contribuciones.

c.- En caso de corresponder, el solicitante tenga regularizados y cancelados los aportes y contribuciones previstos en el artículo 24° inc. b) del Decreto Acuerdo N° 127/2011, en cuyo caso la asignación se otorgará y liquidará a la fecha de la efectiva regularización y cancelación de los aportes y contribuciones.

ARTICULO 10°: Requisitos para el otorgamiento: Entiéndase que para la concesión de la Asignación Complementaria Previsional, tanto los afiliados como los beneficiarios voluntarios, deberán:

a) Haber adquirido un beneficio previsional enmarcado en la Ley N° 24.241, toda vez que la asignación previsional posee carácter complementario y derivado.

b) Acreditar 30 años de aportes al Régimen de Asignación Complementaria Previsional, salvo los siguientes casos:

1.- Los beneficiarios de Pensiones Directas de afiliados.

2.- Los beneficiarios de Pensiones Derivadas de ex agentes del Estado Provincial, o de municipalidades y/u organismos adheridos; y las que tengan origen en la Ley N° 4.094.

3.- Los retirados por invalidez, quienes deberán acreditar un aporte mínimo de (cinco 5) años.

4.- Los beneficiarios de jubilaciones por edad avanzada, quienes deberán acreditar un aporte mínimo de quince (15) años.

c) Acreditar como mínimo diez años de servicios prestados en la Administración Pública Provincial, o en los Municipios u organismos adheridos, salvo:

1.- Los sujetos que se hayan desempeñado en cargos electivos y/o fuera de nivel y los vinculados a través de contratos de guardias médicas, quienes deberán acreditar un mínimo de prestación de servicios de cinco años.

2.- Los retirados por Invalidez quienes no deberán acreditar servicios mínimos para la obtención del beneficio.

ARTICULO 11°: Moratoria: Dispónese que la regularización de los aportes del artículo 24 inc. b) del Anexo I del Decreto Acuerdo N° 127/2011 para los afiliados y beneficiarios voluntarios que hubiesen sido dados de baja en la administración pública provincial o en municipios u organismos adheridos por causa de haber adquirido un beneficio Previsional, la deuda se determinará conforme el artículo 12 inc. a) del mismo cuerpo normativo, teniendo como base de cálculo el haber testigo del requeriente al momento de solicitar el beneficio, y a tales efectos el año contará de 13 meses.

ARTICULO 12°: La deuda determinada por la falta de aporte del artículo 24° Inc. b), del anexo I del Decreto Acuerdo N° 127/2011, calculada conforme el artículo anterior, se deducirá de la asignación complementaria en un veinte por ciento (20%) mensual.

Dicha deducción podrá realizarse afectando incluso el monto de la asignación mínima del Artículo 26° del mismo plexo normativo.

ARTICULO 13°: Dispónese que para la regularización de los aportes del artículo 24° inc. b) del Anexo I del Decreto Acuerdo N° 127/2011 en relación a los beneficiarios voluntarios que no hubiesen sido dados de baja en la administración pública provincial o en municipios u organismos adheridos por causa de haber adquirido un beneficio Previsional, la deuda se determinará conforme el artículo 12° inc. a) y c) de la norma precitada, es decir debiendo abonar tanto el aporte como la contribución.

A dichos efectos se ponderará como base de cálculo el haber testigo del requeriente a la fecha de la solicitud del beneficio, y a tales efectos el año contará de 13 meses.

La deuda determinada deberá cancelarse previo al otorgamiento de la asignación complementaria previsional.

ARTICULO 14°: Dispónese que los agentes que habiéndose desafiliado del régimen y requirieran su reingreso, deberán integrar los aportes y contribuciones del período de desafiliación, los cuales deberán calcularse conforme las pautas indicadas en el artículo precedente.

Asimismo entiéndase que dichos aporte y contribuciones deberán cancelarse previo a otorgamiento de la asignación complementaria previsional.

ARTICULO 15°: Dispónese, que la asignación mínima prevista por el artículo 26° del Anexo I del Decreto Acuerdo N° 127/2011, en los supuestos de Beneficios de Pensiones Compartidas, será prorrateada entre sus beneficiarios conforme las disposiciones de la Ley N° 24.241.

ARTICULO 16°: Docentes Mixtos: Dispónese que quedan excluídos del Régimen de Asignación Complementaria, los agentes que aporten a los sistemas de las Leyes N° 24.016 *y* 24.241 simultáneamente y con ambos cargos en la Provincia. No obstante, antes de la adquisición del beneficio previsional otorgado por la ANSES, los mismos podrán adherirse voluntariamente al Régimen de Asignación Complementaria.

En tal caso los aportes al sistema correspondientes a dichos sujetos se realizarán ponderando todos los cargos de revista que detenten.

Finalmente establézcase que previo al otorgamiento de la asignación complementaria previsional deberán regularizarse y cancelarse los aportes y contribuciones correspondientes al período comprendido entre la fecha de dictado de la Resolución AGAP N° 138/2013 y la fecha de opción de afiliación, los cuales se calcularán conforme las pautas indicadas en el artículo 13° del presente instrumento.

ARTICULO 17°: Contratos de Guardias: Dispónese que el cálculo del haber testigo nacido del contrato de guardias médicas de la Ley N° 5.161 de Carrera Sanitaria, se determinará mediante la proporción de los servicios prestados en los últimos 5 años previos al cese por el otorgamiento de un beneficio previsional.

TITULO II.
Asignaciones Impagas - Ley N° 5.192 y Decreto Acuerdo N° 127/2011.

ARTICULO 18°: Asignaciones Impagas: Se denominan impagos a las asignaciones derivadas de la aplicación de la Ley N° 5192, Decreto Acuerdo N° 127/2011 y/o retiro voluntario del Decreto Acuerdo N° 949/2013, que por diferentes motivos, no hayan sido percibidas por sus beneficiarios. El reclamo de los sujetos a efectos de percibir las asignaciones impagas deberá efectuarse por ante la Dirección Centro de Atención Previsional.

El reclamo de los períodos adeudados por las razones expuestas en el presente artículo no podrá exceder del plazo total de dos (2) años contados a partir de la fecha del reclamo, y el mismo deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1.- La Dirección Centro de Atención Previsional, remitirá a la Dirección Provincial Económica Administrativa el reclamo presentado por las asignaciones impagas para la formación del expediente personalizado.

2.- Una vez formado el expediente, el Departamento de Administración de Fondo de Asignación Complementaria Dcto. N° 127 y Ley N° 5192 de la Dirección Provincial Económica Administrativa verificará en el «Sistema de Pago» la existencia, a la fecha del reclamo, de saldos impagos de las Asignaciones reclamadas.

3.- En caso de existir períodos impagos se realiza, previo registros contables, la emisión de la Orden de Pago respectiva a la orden del Beneficiario de la Asignación.

4.- El pago se realizará por los siguientes medios:

a.- Cheque a la Orden del Beneficiario Titular y/o apoderado legal empadronado en A.G.A.P.

b.- Depósito en Caja de Ahorro del beneficiario Titular en el Banco y Sucursal designados.

TITULO III.
Procedimiento de liquidación y pago. Asignación Complementaria Ley N° 5192 y Decreto Acuerdo N° 127/2011

ARTICULO 19°: A los fines de la liquidación y pago de las asignaciones complementarias determinadas en el marco de la Ley N° 5.192 y Decreto Acuerdo N° 127/2011, deberá observarse el siguiente procedimiento:

1.- La Dirección Provincial de Beneficios Previsionales, tendrá a su cargo la liquidación de la Asignación Mensual, Personal y Complementaria prevista en la Ley N° 5192, de conformidad a las disposiciones de los Artículos 1°, 3°, 4° y 5° de la misma, y su Decreto Reglamentario N° 075/07, y de la Asignación Complementaria Previsional instituida por el Decreto Acuerdo N° 127/2011.

Dichas liquidaciones deberán estar acompañadas de un pormenorizado informe sobre la constitución de las fuentes de base de datos, -las que serán de su exclusiva responsabilidad-, metodología aplicable para la obtención de la información, descripción de los procesos informáticos aplicados para la obtención del valor de las asignaciones, detalle de procesos de control si los hubiere, y reporte con el resumen de la liquidación total.

Las bases de datos deberán ser suministradas al Departamento de Auditoría Previsional, en soporte papel y magnético; debidamente suscrito por el titular del Departamento de Liquidación y el titular de la Dirección Provincial de Beneficios Previsiones.

2.- El Departamento Auditoría Previsional emitirá informes de su competencia sobre las liquidaciones, quedando facultada, en el marco de

lo dispuesto en el Título VIII - Del Sistema de Control Interno de la Ley N° 4938, al uso de herramientas de auditorías.

3.- En caso que la liquidación no fuese observada, el Departamento de Auditoría Previsional remitirá las actuaciones la Dirección Provincial de Beneficios Previsionales para la emisión del correspondiente Instrumento Legal que apruebe la liquidación de las Asignaciones.

4.- Emitido el Instrumento Legal, se remite el expediente a la Dirección de Informática para la generación del archivo digital que requieren las entidades financieras a efectos del pago, el que se incorporará al expediente.

Asimismo informará a la Dirección Provincial Económica Administrativa el detalle de los montos a abonar, según tramo de pago y forma de cobro, esto es, cajero automático o ventanilla, como así también el monto total de las liquidaciones de los beneficiarios que no poseen boca de pago determinada.

5.- En virtud del informe producido por la Dirección de Informática, la Dirección Provincial Económica confeccionará del Formulario C-41 «Orden de Pago» a favor de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.S.e.S.) o a la Entidad Bancaria con la que se celebre el Convenio de Pago, con las formalidades establecidas por el Artículo 34° del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 4938, aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/98, debiendo cumplimentar, asimismo, las normas de procedimiento respecto del trámite de los documentos de Registro de Compromisos y Orden de Pago, previstas en el Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos para el Sector Público Provincial No Financiero, en el Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera - S.I.P.A.F., aprobado por Resolución Interna C.G.P. N° 38/98 y en la Circular C.G. N° 10/98 de Contaduría General de la Provincia.

6.- La Tesorería General de la Provincia será la encargada de realizar la transferencia de fondos a la Cuenta «Fondo Solidario de Compensación Ley N° 5192», para el pago de la Asignación Complementaria Ley N° 5.192 que marca la Cláusula Séptima del Convenio de Pago firmado con la A.N.S.e.S. de acuerdo a las formalidades y plazos dispuestos en la misma, o al Banco de la Nación Argentina según lo disponga el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de conformidad con las disposiciones del contrato de agente financiero vigente.

En el caso de pago de la Asignación Complementaria Previsional Decreto Acuerdo N° 127/2011, el organismo Titular de la Cuenta «Pago de Asignación Complementaria Fondos Decreto Acuerdo N° 127» y encargado de la transferencia será la Dirección Provincial Económica Administrativa con las mismas formalidades del párrafo anterior.

TITULO IV.
Procedimiento para la Liquidación Final de haberes adeudados por fallecimiento de beneficiarios de la Asignación Complementaria Ley N° 5192 y Decreto Acuerdo N° 127/2011.

ARTICULO 20º: A los fines de la Liquidación Final por fallecimiento de beneficiarios de la Asignación Complementaria Ley N° 5192 y Decreto Acuerdo N° 127/2011, deberá observarse el siguiente procedimiento:

A.- Requisitos:

1.- Legitimación del solicitante:

Estarán legitimadas a solicitar y percibir la liquidación final por fallecimiento de beneficiarios:

a.- Las personas citadas en el Artículo 53° de la Ley N° 24.241.

b.- De no existir pensionando, estará legitimado el apoderado legal para el cobro de la asignación complementaria del fallecido vigente al tiempo del fallecimiento.

c.- En caso de no haber pensionando o apoderado al cobro, será legitimado el Sucesorio o el Administrador del Sucesorio del beneficiario.

2.- Prueba de la legitimación.

a.- La resolución otorgante del beneficio y la prueba del vínculo de la misma, mediante la presentación de acta de matrimonio debidamente legalizada, RUB de Pensión y acta de defunción del causante.

b.- Carta Poder otorgado por esta Administración.

c.- Oficio debidamente legalizado o copias certificadas por el Juzgado de la designación y aceptación del cargo de Administrador Provisorio o Definitivo de la Sucesión.

B.- Documentación necesaria.

1.- Nota de solicitud y gestión de trámite debida suscripta por la persona legitimada.

2.- Copia certificada del Acta de Defunción del titular del beneficio, expedida por el Registro Civil.

3.- Ultimo recibo de cobro de la asignación percibida por el beneficiario fallecido.

C.- Procedimiento:

El proceso de liquidación y pago deberá sujetarse a los siguientes pasos:

1.- Se iniciará con nota formal del legitimado acompañando los requisitos del punto anterior, la cual será recepcionada por los asesores previsionales de la Dirección Centro de Atención Previsional.

2.- La Dirección Provincial Económica Administrativa determinará los períodos impagos mediante informe que realizará a tal efecto.

3.- La Dirección Provincial de Beneficios Previsionales, mediante el Departamento de Liquidación, realizará la liquidación final del beneficiario fallecido.

4.- El Departamento de Auditoría Previsional emitirá informe sobre la liquidación final practicada.

5.- La Dirección de Asuntos Jurídicos y Técnicos emitirá dictamen expidiéndose sobre la procedencia del reclamo y ponderación de los requisitos.

6.- La titular del organismo dictará el pertinente acto administrativo que otorgue o deniegue el pago requerido.

TITULO V.
Procedimiento de reclamos particulares Asignación Complementaria Ley N° 5192 y Decreto Acuerdo N° 127/2011.

ARTICULO 21°: A los fines de la tramitación y resolución de los reclamos particulares relacionados a la Asignación Complementaria Ley N° 5192 y Decreto Acuerdo N° 127/2011, deberá observarse el siguiente procedimiento:

1.- El reclamo será recepcionado en la Dirección Centro de Atención Previsional por los asesores previsionales, los que orientarán al peticionante y realizarán una primera verificación de la verosimilitud del reclamo teniendo en cuenta que -a los fines de contribuir al análisis del pedido en las aéreas técnicas- el mismo deberá ser preciso, específico y completo bajo pena de inadmisibilidad.

Asimismo los asesores previsionales adjuntarán al reclamo toda documentación que presentará el interesado, como asímismo las copias de la documentación necesaria que pudieren obrar en el legajo del mismo.

Dispónese que toda documentación que se acompañe al reclamo deberá ser en original o en copia certificada también bajo pena de inadmisibilidad.

2.- El reclamo se remitirá a la Mesa General de Entradas a los efectos de la formación del correspondiente expediente interno, circunstancia de la cual deberá dejarse expresa constancia en el legajo del requeriente.

3.- Formado el expediente interno, dentro de las 48 hs. hábiles se correrá vista al Departamento de Liquidación de Beneficio donde se evaluará la pertinencia del reclamo.

a.- De ser procedente el reclamo efectuado se elaborará informe suscripto por el liquidador y el Jefe de Departamento especificando el estado anterior de la liquidación, y las modificaciones a realizarse con la simulación correspondiente.

b.- De no ser procedente, se emitirá informe al respecto, suscripto por el liquidador y el jefe de departamento correspondiente.

4.- Realizada el informe del Departamento de Liquidación se remitirán las actuaciones a Departamento de Auditoría que realizará nuevo informe de rigor, suscripto por el auditor y el titular del departamento.

5.- Emitido el informe de rigor del Departamento de Auditoria, las actuaciones se remitirán a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Técnicos, la cual previo dictamen, remitirá los obrados a la Dirección Provincial de Beneficios Previsionales para el dictado del acto administrativo aprobando o denegando el reclamo.

6.- En el caso de pertinencia del reclamo se realizarán las modificaciones correspondientes para la correcta liquidación y pago, debiendo calcularse lo adeudado desde la fecha de presentación formal de reclamo.

7.- Para aquellos casos en que las diferencias existentes en la liquidación del beneficiario obedezcan a una falta imputable a esta Administración, la revisión de su liquidación y el cálculo de lo adeudado se efectuará en forma retroactiva, en cuyo caso dicho cómputo no podrá exceder el término legal de dos (2) años contados a partir de la fecha de presentación formal del reclamo.

TITULO VI.

Procedimiento de liquidación y pago de las retenciones judiciales ordenadas por cuotas alimentarias y litisexpensas en los Regímenes Asignación Complementaria Ley N° 5192 y Decreto Acuerdo N° 127/2011.

ARTICULO 22°: A los fines de la liquidación y pago de las retenciones judiciales ordenadas por cuotas alimentarias y litisexpensas en los Regímenes Asignación Complementaria Ley N° 5192 y Decreto Acuerdo N° 127/2011, deberá observarse el siguiente procedimiento:

a.- Requisito:

Oficio Judicial en original con la firma de la Autoridad Judicial Competente y dirigido a la A. G. A. P., en donde se ordene retener en concepto de cuota alimentaria un porcentaje sobre ie liquidación de la Asignación Complementaria del beneficiario alimentante.

b.- Procedimiento:

1.- Una vez recepcionado el oficio se girará el mismo a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Técnicos a los fines de que emita Dictamen sobre la procedencia del embargo y ponderación de los requisitos.

2.- La Dirección de Beneficios Previsionales mediante el Departamento Liquidación realizan retención sobre la liquidación de la Asignación Complementaria del beneficiario referenciado en el oficio, teniendo en cuenta el porcentaje indicado en el mismo.

3.- El Departamento de Auditoría Previsional emitirá informe sobre la liquidación de la cuota alimentaria practicada.

4.- Los antecedentes se acompañarán junto con la liquidación total y particular de la Asignación Complementaria que en soporte magnético se envía a la A.N.S.e.S. o al Banco de la Nación Argentina según quien sea el agente pagador del beneficiario del alimentante, el detalle de las sumas retenidas en conceptos de Cuota Alimentaria especificando beneficiario y carátula del juicio origen de la deducción.

5.- La Tesorería General de la Provincia en el caso del régimen de la Ley N° 5.192 o la Dirección Provincial Económica Administrativa en el caso del régimen del Decreto Acuerdo N° 127/2011, serán los organismos encargados de acreditar el depósito en la Sección Depósitos Judiciales del Banco de la Nación Argentina a la orden del Juez de la causa y como pertenecientes al juicio indicado en el oficio.

6.- La Dirección de Asuntos jurídicos y Técnicos contestará el oficio al Juzgado informando el monto embargado y la fecha a partir de cuándo se efectiviza el mismo, dando cumplimiento a la manda judicial.

TITULO VII.

Procedimiento de solicitud de la Asignación Complementaria Decreto Acuerdo N° 127/ 2011 y sus modificatorias.

ARTICULO 23º: A los fines del requerimiento de la Asignación Complementaria Previsional prevista en el Decreto Acuerdo N° 127/2011, deberá observarse el siguiente procedimiento:

1.- Los solicitantes del beneficio de la Asignación Complementaria, bajo pena de inadmisibilidad, deberán adjuntar la siguiente documentación:

a) Nota de solicitud y gestión de trámite debida suscripta por la persona legitimada.

b) Copia de la Resolución ANSES por la cual se le otorga el beneficio previsional.

c) Copia de Documento Nacional de Identidad.

d) Certificación de Servicios que acredite los cargos ostentados en la Administración Pública

Provincial, Municipal u Organismos adheridos como así también la antigüedad en los cargos.

e) Decreto Provincial, Municipal, y/o Resolución que otorgue la baja del agente en el Estado.

f) Los cinco últimos recibos de sueldo del agente en actividad, previos a la obtención del beneficio previsional.

h) En el caso de Pensionados, adicionalmente deberán acompañar:

• Acta de Matrimonio debidamente legalizada y RUB de Pensión para la acreditación de datos del causante y la beneficiaria.

• Acta de Defunción del causante debidamente legalizado.

• Copia certificada de la Resolución IPPSS, para aquellos casos en que el causante sea beneficiario de la Ley N° 5192.

• Partida de Nacimiento debidamente legalizada, en caso de existir hijos menores.

2.- Una vez cumplido el punto anterior se formará el legajo personal del solicitante en el Departamento Archivo.

3.- Posteriormente se remitirán las actuaciones a la Dirección Provincial de Gestión de Activos, a efectos de que se informe:

a) La pertenencia como afiliado al Régimen del solicitante o causante, en cuyo caso deberá adjuntar el resumen de aportes y contribuciones.

b) Sobre la baja efectiva del solicitante o causante en la Administración Pública Provincial.

c) En el caso de los docentes mixtos, sobre la afiliación de los mismos al Régimen de la Asignación Complementaria, acompañando copia de la documentación respectiva que lo acredite.

d) Sobre la regularización y cancelación de los aportes y/o contribuciones de los reafiliados y docentes mixtos, acompañando el respectivo certificado de libre deuda.

4.- Remítanse las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Técnicos, a fin de que emita el pertinente dictamen jurídico, y determinar si se encuentran cumplidos todos los extremos legales para la adquisición del beneficio.

5.- Pasen las presentes actuaciones a la Administración General de Asuntos Previsionales para el dictado del pertinente Acto Administrativo que otorgue o deniegue el beneficio.

6.- Se remiten las actuaciones a la Dirección Provincial de Beneficios Previsionales para la carga del beneficio en el sistema informático.

7.- Pasen las actuaciones al Departamento Auditoría para su verificación y habilitación del pago.

8.- Cumplido archívese.

TITULO VIII.
Disposiciones Finales

ARTICULO 24°: La presente norma será de aplicación para los trámites iniciados con posterioridad a su puesta en vigencia.

ARTICULO 25°: Deróguese las Resoluciones AGAP N° 650/2012, 92/2013, 138/2013, 273/2013, y todo otra que se contraponga a la presente.

ARTICULO 26°: Tomen conocimiento la Dirección Provincial de Beneficios Previsionales, la Dirección Provincial Económica Administrativa, Centro de Atención Previsional, Contaduría General de la Provincia, y Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 27°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

C.P.N. Hilda Estela Plaza
Directora General
Administración Gral. de Asuntos Previsionales
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Resol. AGR. Nº 17 – 15-04-2014 - **Administración General de Rentas –** Deniégase a la Obra Social de Seguros (OSSEG) la exención de pago de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

Resol. AGR. Nº 18 – 15-04-2014 - **Administración General de Rentas –** Exímase a Ramón Gervasio Mascareño, DNI. Nº 7.659.094 del pago del Impuesto a los Automotores por el vehículo identificado por dominio MDU-016, con

retroactividad al 05FEB14. La exención otorgada regirá mientras la norma que la establece no sea abrogada o derogada o hasta que desaparezca la causa que la legitimó.

Resol. AGR. Nº 19 – 16-04-2014 - **Administración General de Rentas –** Dispónese el reintegro a AIR PHONE SA., CUIT. 30-70759632-1, contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Régimen de convenio Multilateral Nº 904-646635-1, por $ 260.000,00, retenidos en concepto de Impuesto. Remítanse estas actuaciones al Dpto. Control de Recaudación a sus efectos. Cumplido, pasen a Tesorería Gral. de la Provincia para su conocimiento.

Resol. AGR. Nº 20 – 16-04-2014 - **Administración General de Rentas –** Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por RETESAR SA., Inge Consultores SA., INCO, Construcciones Electromecanías del Oeste SA. (CEOSA) y DATCO SA., en ontra de la Resol. AGR. Nº 066/13.

Resol. AGR. Nº 21 – 21-04-2014 - **Administración General de Rentas –** Dispónese el reintegro a YESOS KNAUF GmbH Sucursal Argentina, CUIT. 30-69434682-7, contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Régimen de Convenio Multilateral Nº 901-195974-0, por $ 709.794,14, retenidos percibidos en concepto de Impuesto. Remítanse estas actuaciones al Dpto. Control de Recaudación a sus efectos. Cumplido, pasen a Tesorería Gral. de la Provincia para su conocimiento.

Resol. AGR. Nº 22 – 21-04-2014 - **Administración General de Rentas –** Dispónese el reintegro a La Fortezza Sudamericana SA., CUIT. 30-68703602-2, contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Régimen de Convenio Multilateral Nº 901-178062-4, por $ 44.084,84, retenidos y percibidos en concepto de Impuesto. Remítanse estas actuaciones al Dpto. Control de Recaudación a sus efectos. Cumplido, pasen a Tesorería Gral. de la Provincia para su conocimiento.

Resol. AGR. Nº 23 –24-04-2014 – **Administración General de Rentas** – Dispónese el reintegro a CDM Mandiyu S.R.L., CUIT. 30-68612535-8, contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Régimen de Convenio Multilateral Nº 906-292263-1, por $ 273.325,23, retenidos y percibidos en concepto de Impuesto. Remítanse estas actuaciones al Dpto. Control de Recaudación a sus efectos. Cumplido, pasen a Tesorería General de la Provincia para su conocimiento.

Resol. AGR. Nº 24 – 06-05-2014 – **Administración General de Rentas** – Otórgase a la Asociación Femenina Argentina Carmelitana, la exención de Pago del Impuesto de Sellos, conforme con lo establecido por el Art. 228º inc. 1) del Código Tributario, Ley Nº 5022. El beneficio, objeto del presente acto administrativo, regirá mientras las normas que lo establecen no sean abrogadas o derogadas o hasta que desaparezcan las causas que lo legitimaron. Constituye obligación formal del beneficiado comunicar al ente recaudador dentro de los 15 días de producido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificarlos o extinguirlos, Art. 36º inc. 3).

Resol. AGR. Nº 25 – 07-05-2014 - **Administración General de Rentas –** Recházase la oposición formulada por el Abogado Ramón Ernesto Lobo, en contra de la liquidación de deuda, Intimación Nº 1262 por $ 5.598,25. Intímase en consecuencia a Mónica del Tránsito Pacheco y Ramón Ernesto Lobo a hacer efectivo el pago de la suma indicada, en concepto de tasa de justicia y reposición por foja, originada con referencia a los Autos Expte. 539/12 caratulados «PACHECO, Mónica del Tránsito y LOBO, Ramón Ernesto c/ Caja forense S/ Daños y Perjuicios», tramitado en el Juzgado de 1ª Intancia en lo Civil de 5ª Nominación, para que en el plazo de 5 días de notificados, cancelen la deuda reclamada, bajo apercibimiento de remitirla para su cobro judicial.